



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO GENERAL ESTEBAN LUCAS MENDOZA EN EL ANEZO CHAUYAR DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO

En La Localidad de San Francisco de Asís de Yarusyacan, siendo las 16:00 horas del día 12 de abril del 2023, se reunieron en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacan, los miembros del Comité de Selección, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO GENERAL ESTEBAN LUCAS MENDOZA EN EL ANEZO CHAUYAR DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO**, designado mediante Resolución de gerencia municipal N° 026-2023-MDSFA-Y/GM, comisión integrada por los siguientes Señores:

| MIEMBROS TITULARES | | |
|-------------------------------|---------------|------------------------|
| ADRIAN ADOLFO SOLIS CASTAÑEDA | DNI: 72637921 | PRESIDENTE |
| JULIO CESAR LLOCLLE FOLLANO | DNI: 46242756 | PRIMER MIEMBRO |
| LUIS MIGUEL VENTURA FLORES | DNI: 71217451 | SEGUNDO MIEMBRO |

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la Evaluación, el postor ganador de la Buena Pro es:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR | MONTO ADJUDICADO |
|--|----------------------|
| CONSORCIO RIO TINGO CON RUC: N° 20489692831 | S/ 722,441.42 |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Por lo que se dispone su publicación en le SE@CE, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se concluye la reunión siendo las 16:55 horas del mismo día 12 de abril del 2023, el presidente dio por concluido el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA**, luego de redactarse y firmado sin observación alguna.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS YARUSYACAN
Lic. Adm. Adrian A. SOLIS CASTAÑEDA
JEFE DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

ADRIAN ADOLFO SOLIS CASTAÑEDA
Presidente
Comité de Selección


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS YARUSYACAN
Ing. Julio C. LLOCLLE FOLLANO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y CATASTRO

JULIO CESAR LLOCLLE FOLLANO
Miembro
Comité de Selección


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS YARUSYACAN
Lic. Adm. Luis M. VENTURA FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

LUIS MIGUEL VENTURA FLORES
Miembro
Comité de Selección

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS - PRIMERA CONVOCATORIA

**ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO
GENERAL ESTEBAN LUCAS MENDOZA EN EL ANEXO CHAUYAR DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE
YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO**

En La Localidad de San Francisco de Asís de Yarusyacan, siendo las 11:00 am horas del día 12 de abril del 2023, se reunieron en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacan, los miembros del Comité de Selección, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO GENERAL ESTEBAN LUCAS MENDOZA EN EL ANEXO CHAUYAR DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO**, designado mediante Resolución De Gerencia Municipal N.º 026-2023-MDSFA-Y/GM, comisión integrada por los siguientes Señores:

| MIEMBROS TITULARES | | |
|-------------------------------|---------------|-----------------|
| ADRIAN ADOLFO SOLIS CASTAÑEDA | DNI: 72637921 | PRESIDENTE |
| JULIO CESAR LLOCLLE FOLLAND | DNI: 46242756 | PRIMER MIEMBRO |
| LUIS MIGUEL VENTURA FLORES | DNI: 71217451 | SEGUNDO MIEMBRO |

Con la finalidad de llevar a cabo la ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION, DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-MDSFAY/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA**, contando con el quórum reglamentario establecido en el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cumplimiento al numeral 43.1 del artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S 344-2018-EF., donde expresa: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". El comité de selección sesiona con la finalidad de evaluar las ofertas de los postores participantes del Procedimiento de selección antes descrito. "A fin de iniciar la apertura electrónica, admisión, calificación, y evaluación de las ofertas.

1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

| MIEMBROS TITULARES | | |
|-------------------------------|---------------|------------|
| ADRIAN ADOLFO SOLIS CASTAÑEDA | DNI: 72637921 | PRESIDENTE |



| | | |
|-----------------------------|---------------|-----------------|
| JULIO CESAR LLOCLLE FOLLANO | DNI: 46242756 | PRIMER MIEMBRO |
| LUIS MIGUEL VENTURA FLORES | DNI: 71217451 | SEGUNDO MIEMBRO |

2. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

A continuación, el Presidente del Comité de Selección, con las formalidades de Ley, dio inicio al presente procedimiento de selección, pasando a verificar el registro de participantes en forma electrónica a través del SEACE.

Los pastores inscritos de manera electrónica son los siguientes participantes:

13 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 11 a 13. Página 2 / 2.

3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE FORMA ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SE@CE.

| No. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Adver tencia | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|-----|-------------------|-------------|--|---------------------------------------|-----------|--------------|-------------------|---------------------|----------|
| 1 | Proveedor con RUC | 20407863250 | CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C. | 24/03/2023 | Válido | | 24/03/2023 | 20407863250 | |
| 2 | Proveedor con RUC | 20450519783 | CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L. | 24/03/2023 | Válido | | 24/03/2023 | 20450519783 | |
| 3 | Proveedor con RUC | 20486554160 | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. | 29/03/2023 | Válido | | 29/03/2023 | 20486554160 | |
| 4 | Proveedor con RUC | 20489522242 | INVERSIONES MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - "INVERSIONES MAQ" S.A.C. | 28/03/2023 | Válido | | 28/03/2023 | 20489522242 | |
| 5 | Proveedor con RUC | 20489692831 | YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 05/04/2023 | Válido | | 05/04/2023 | 20489692831 | |
| 6 | Proveedor con RUC | 20529064072 | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS HERMANOS LOPEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 29/03/2023 | Válido | | 29/03/2023 | 20529064072 | |
| 7 | Proveedor con RUC | 20529294582 | DIBRAGEU PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 27/03/2023 | No válido | | 27/03/2023 | 20529294582 | |
| 8 | Proveedor con RUC | 20529294582 | DIBRAGEU PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 27/03/2023 | No válido | | 27/03/2023 | 20529294582 | |
| 9 | Proveedor con RUC | 20538446263 | PADILLA B HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 24/03/2023 | Válido | | 24/03/2023 | 20538446263 | |
| 10 | Proveedor con RUC | 20542059291 | INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L. | 24/03/2023 | Válido | | 24/03/2023 | 20542059291 | |
| 11 | Proveedor con RUC | 20542471337 | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ISMAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 29/03/2023 | Válido | | 29/03/2023 | 20542471337 | |
| 12 | Proveedor con RUC | 20542502747 | CONSTRUCTORA MAFAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 05/04/2023 | Válido | | 05/04/2023 | 20542502747 | |
| 13 | Proveedor con RUC | 20568163487 | FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 06/04/2023 | Válido | | 06/04/2023 | 20568163487 | |
| 14 | Proveedor con RUC | 20600079493 | ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 27/03/2023 | Válido | | 27/03/2023 | 20600079493 | |



| Nº. | Tipo proveed or con RUC | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Adver tencia | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|-----|-------------------------------|-------------|--|---|--------|-----------------|----------------------|------------------------|----------|
| 15 | Proveed or con RUC | 20600704762 | CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 05/04/2023 | Válido | | 05/04/2023 | 20600704762 | |
| 16 | Proveed or con RUC | 20603089236 | GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 26/03/2023 | Válido | | 26/03/2023 | 20603089236 | |
| 17 | Proveed or con RUC | 20604063290 | CONSULTORA Y CONSTRUCTORA VALERIO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 09/04/2023 | Válido | | 09/04/2023 | 20604063290 | |
| 18 | Proveed or con RUC | 20604480303 | GRUPO CARSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 09/04/2023 | Válido | | 09/04/2023 | 20604480303 | |
| 19 | Proveed or con RUC | 20605122745 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BASILIO AVAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 30/03/2023 | Válido | | 30/03/2023 | 20605122745 | |
| 20 | Proveed or con RUC | 20609143151 | GRUPO CONGESER SANJIM S.A.C. | 24/03/2023 | Válido | | 24/03/2023 | 20609143151 | |
| 21 | Proveed or con RUC | 20609558807 | ANGULAR INGENIEROS S.A.C. | 26/03/2023 | Válido | | 26/03/2023 | 20609558807 | |

Dándose inicio el presente acto, se revisa la relación de postores que registraron su participación de forma electrónica, y presentaron sus ofertas de la misma manera, de acuerdo a las reglas establecidas en las bases estandarizadas, el comité de selección verificó que hubo **diecinueve (19) participantes** registrados (**estado válido**) y de los cuales **Siete (07) participantes** presentaron su oferta de forma electrónico.



| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|--------|----------|
| 1 | 20538446263 | PADILLA B HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 10/04/2023 | 22:56:58 | 20538446263 | 10/04/2023 | 22:57:27 | Enviado | Valido | | |
| 2 | 20489522242 | CONSORCIO ANDES MAR | 10/04/2023 | 17:59:25 | 20489522242 | 10/04/2023 | 17:59:54 | Enviado | Valido | | |
| 3 | 20486554160 | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. | 10/04/2023 | 20:36:52 | 20486554160 | 10/04/2023 | 20:37:02 | Enviado | Valido | | |
| 4 | 20489692831 | CONSORCIO RIO TINGO | 10/04/2023 | 20:56:10 | 20489692831 | 10/04/2023 | 20:56:36 | Enviado | Valido | | |
| 5 | 20600704762 | CONSORCIO MIALE 7 | 10/04/2023 | 19:01:04 | 20600704762 | 10/04/2023 | 19:01:41 | Enviado | Valido | | |
| 6 | 20568163487 | FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 10/04/2023 | 18:40:48 | 20568163487 | 10/04/2023 | 18:42:09 | Enviado | Valido | | |
| 7 | 20604063290 | CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION | 10/04/2023 | 18:20:55 | 20604063290 | 10/04/2023 | 18:23:04 | Enviado | Valido | | |

Habiéndose revisado la documentación inicialmente presentada a través de la plataforma del SEACE, se procedió con la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de acuerdo al siguiente detalle:

I. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISION DE LA OFERTA





A continuación, se procedió con la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de acuerdo al siguiente detalle:

| | POSTORES | RUC | DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---------------------------------------|-------------|---|--|---|---|---|--|-----------|-----------------|
| | | | a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1) | b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2) | d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4) | e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo Nº 5) | f) El precio de la oferta en SOLES, y la estructura del presupuesto de obra (precios unitarios). Anexo Nº 6) | | |
| 1 | PADILLA B HERMANOS S.A.C | 20538446263 | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CORRESPONDE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (a) |
| 2 | CONSORCIO ADESMAR | | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (b) |
| 3 | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C | 20486554160 | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CORRESPONDE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (c) |
| 4 | CONSORCIO MIALE 7 | | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (d) |
| 5 | FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | 20568163487 | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CORRESPONDE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (d) |
| 6 | CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION | 20542489627 | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO | NO |



| | | | | | | | | | CUMPLE | ADMITIDA |
|---|---------------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------|
| 7 | CONSORCIO RIO TINGO | 20489692 831 | SI CUMPLE | ADMITIDA |

II. LAS CAUSALES DE LA NO ADMISION DE LAS OFERTAS

(a) **PADILLA B HERMANOS S.A.C.** SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1. La documentación presentada del **ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 18** no cumple, en la Descripción del Objeto de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de los Términos: **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos,**

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

- **Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN**
2. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta **(ANEXO 06)**, no consigna el **ITEM** como lo contempla las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

3. De la revisión de la oferta presentada por el postor **(ANEXO 06)** respecto al precio Ofertado cabe señalar que consigna el **Monto Total de la Oferta que ascendería al importe de S/ 651,378.84**. Con lo cual La Oferta se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial establecidos en las bases integradas, en cumplimiento **del artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales.**



Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo
Siendo esta situación se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

- 
4. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (**S/ 0,00**) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (**S/ 3,600.00**), **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**
- 
5. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera (**S/ 0,00**) siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (**S/ 47,512.59**), **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**



Se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra

la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA.**

Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN



6. De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta (**Anexo 10**), el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si la propuesta es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos, por lo que su Oferta se DESCALIFICA**

(b) **CONSORCIO ADESMAR. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. De la revisión de la oferta presentada por el postor (**ANEXO 06**) respecto al precio Ofertado cabe señalar que consigna el **Monto Total de la Oferta que ascendería al importe de S/ 651,378.84**. Con lo cual La Oferta se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial establecidos en las bases integradas, en cumplimiento **del artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo** Siendo esta situación se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

2. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación al Precio de la Oferta que sustenta su oferta, no corresponde el símbolo de la moneda consignado según los **FOLIOS N° 030 indica S/.** ; incurriendo con ello en el incumplimiento de lo dispuesto mediante Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la Unidad Monetaria del Perú, Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

3. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), **DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA** el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables el postor considera (S/ 16,845.04)** siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (**S/ 47,512.59**), **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**

Se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustenta torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra



La no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA.**

Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN



4. De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta en el folio N° 057 dentro de la oferta técnica el postor no demuestra la certificación de las firmas legalizadas por los integrantes del consorcio, la cual carece de sustento de participación por lo tanto el comité de selección en unanimidad no validara dicha experiencia del Postor en la Especialidad, el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos, por lo que su Oferta se DESCALIFICA**



(c) **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. La documentación presentada del ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 15 no cumple, en la Descripción del Objeto de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de los Términos: **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos,**

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

• **Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN**

2. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (Anexo 06), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (S/ 3,472.88) siendo un valor no contemplado a lo que se



considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (S/ 3,600.00), **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**



3. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera (S/ 46,139.71) siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (S/ 47,512.59), **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**



Se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra.

La no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA.**

Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN

(d) **CONSORCIO MIALE 7. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio de la oferta económica que presenta (**ANEXO 06**), no consigna el **ITEM** como lo contempla las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**



Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

2. De la revisión de la oferta presentada por el postor (**ANEXO 06**) respecto al precio Ofertado cabe señalar que consigna el **Monto Total de la Oferta que ascendería al importe de S/ 651,378.84**, Con lo cual La Oferta se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial establecidos en las bases integradas, en cumplimiento **del artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo**. Siendo esta situación se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**
3. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (**S/ 2,863.25**) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (**S/ 3,600.00**), **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**
4. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera (**S/ 35,206.82**) siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (**S/ 47,512.59**), **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**

Se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra

La no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla





el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA.**

Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° DII-2019/DTN

(e) **FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio de la oferta económica que presenta (ANEXO 06), no consigna el ITEM como lo contempla las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

2. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (Anexo 06), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determinó que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (S/ 3,233.35) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado estableció como Gastos Generales fijos (S/ 3,600.00), **así mismo el postor modificó los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra,** la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**

Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° DII-2019/DTN

(f) **CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio de la oferta económica que presenta (ANEXO 06), no consigna el ITEM como lo contempla las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**



2. De la revisión de la oferta presentada por el postor (**ANEXO 06**) respecto al precio ofertado cabe señalar que consigna el **Monto Total de la Oferta que ascendería al importe de S/ 651,378.84**. Con lo cual La Oferta se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial establecidos en las bases integradas, en cumplimiento **del artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo**. Siendo esta situación se encuentra por debajo del Límite Inferior del Valor Referencial no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**
3. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (**S/ 1,778.81**) siendo un valor ínfimo no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (**S/ 3,600.00**), **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA**
4. De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera (**S/ 34,000.00**) siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (**S/ 47,512.59**), **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**



Se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra

La no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **por lo que su Oferta no es ADMITIDA.**



Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2019/DTN

En consecuencia, el Comité de selección, menciona la **ADMISIÓN DE UNA (01) OFERTA** en el presente procedimiento de Selección.

5. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACION

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

6. CALIFICACION DE OFERTAS

| N° POSTOR | ETAPA DE REVISION DE DOCUMENTOS DEL POSTOR | | | | CALIFICADOS Y/O DESCALIFICADOS |
|-----------|---|------------------------------------|--------------------------------|---------------------|--|
| | DOCUMENTACION SUSTENTATORIO DE PERSONA JURIDICA | B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | | |
| | RNP VIGENCIA PODER PRESENTO | PERSONAL CLAVE | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | EQUIPAMIENTO MINIMO | |
| I | CONSORCIO RIO TINGO | SI CUMPLE | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA | DE ACUERDO CON LA REVISION EFECTUADA, LA OFERTA FUERON CALIFICADOS, POR AJUSTARSE A LAS BASES INTEGRADAS |
| | | | | | SI CALIFICA |

7. RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE OFERTAS

De acuerdo a la calificación realizada el postor **CONSORCIO RIO TINGO CON RUC: N° 20489692831. SI CUMPLE** con los requisitos de calificación establecida en las bases y por consiguiente se realizará la Etapa de Evaluación



8. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS, CALIFICADAS Y QUE PASAN A LA EVALUACIÓN.

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

9. CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

| N.º | POSTOR | CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE DE LA EVALUACION |
|-----|------------------------|--|-----------|--------------------------------|
| | | SE ACREDITARÁ MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) | | |
| | | 95 PUNTOS | | |
| | | S/ 722,441.42 | | |
| 1 | CONSORCIO RIO TINGO | SI CUMPLE | 95 PUNTOS | LE CORRESPONDE 95.00 PUNTOS |

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

| N.º | POSTOR | CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN | | | PUNTAJE DE LA EVALUACION |
|-----|------------------------|--|---|--|-----------------------------|
| | | ACREDITA UNA DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD | | | |
| | | 03 PUNTOS | | | |
| | | B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo | B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social | B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental | |
| 1 | CONSORCIO RIO TINGO | SI CUMPLE | | | |
| | | 03 PUNTOS | | | |



| | | | |
|--|--|--|-----------------------------|
| | | | LE CORRESPONDE 03 PUNTOS |
|--|--|--|-----------------------------|

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

| N° | POSTOR | CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE DE LA EVALUACION |
|----|---------------------|---|-----------------------------|
| | | ACREDITA UNA DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD <u>02 PUNTOS</u> Presenta Certificado ISO 37001 | |
| 1 | CONSORCIO RIO TINGO | SI CUMPLE 02 PUNTOS | LE CORRESPONDE 02 PUNTOS |

De acuerdo a la Evaluación realizada el postor **CONSORCIO RIO TINGO CON RUC: N° 2048962831 SI CUMPLE** con los requisitos de Factores de Evaluación establecidas en las bases **OBTENIENDO 100.00 PUNTOS.**

II. RESULTADOS DE FACTORES DE EVALUACIÓN.

A. EVALUACION ECONOMICA - PRECIO

| POSTORES | PRECIO DE LA OFERTA (S/) | PUNTAJE | ORDEN DE PRELACION |
|--|-----------------------------|---------|-----------------------|
| CONSORCIO RIO TINGO CON RUC: N° 20489692831 | 722,441.42 | 100.00 | 1º |

II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA

| N° ORDEN DE PRELACION | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | PUNTAJE TOTAL |
|--------------------------|--|---------------|
| 1 | CONSORCIO RIO TINGO CON RUC: N° 20489692831 | 100.00 PUNTOS |



Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 15:00 horas del mismo día 12 de abril del 2023, suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO
DE ASÍS YARUSYACÁN
Lic. Adm. **Adrián A. SOLIS CASTAÑEDA**
JEFE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

ADRIAN ADOLFO SOLIS CASTAÑEDA
Presidente Titular
Comité de Selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO
DE ASÍS YARUSYACÁN
Ing. **Julio C. LLOCLLE FOLLANO**
GERENTE DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y CATASTRO

JULIO CESAR LLOCLLE FOLLANO
Miembro Titular
Comité de Selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO
DE ASÍS YARUSYACÁN
Lic. Adm. **LUIS M. VENTURA FLORES**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

LUIS MIGUEL VENTURA FLORES
Miembro Titular
Comité de Selección